

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(3 DE MAYO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2413

24 DE ENERO DE 2010

Presentado por la representante *González Colón*
y suscrito por la representante *Ramos Rivera*

Referido a las Comisiones de lo Jurídico y de Etica; y de Seguridad Pública

LEY

Para crear la “Ley de Sentencias Mixtas en Procedimientos de Menores”, con el fin de adoptar un sistema de medidas dispositivas y sentencias suspendidas que se impondrán a los menores que sean hallados culpables por la comisión de faltas Clase II o Clase III, según las disposiciones de la “Ley de Menores de Puerto Rico de 1986”, según enmendada, y las leyes especiales aplicables; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A lo largo de la pasada década los sistemas correccionales de los estados de la Nación han enfrentado un aumento significativo en el número de menores que atienden luego de ser hallados incurso por la comisión de faltas graves. Algunas de esas otras jurisdicciones americanas han optado por la adopción de medidas que convierten el sistema judicial de menores en uno más severo. Sin embargo, con el transcurso del tiempo, se han dado cuenta de que esta forma severa de procesar criminalmente a los menores, que muchas veces incluía aumentar los delitos por los cuales éstos serían juzgados como adultos, no es efectiva.

El mayor problema que confronta este tipo de enfoque, además de la reincidencia casi garantizada, es la falta de alternativas de rehabilitación para un menor que podría convertirse en un ciudadano productivo y observador de las leyes, de poder ser

encaminado correctamente.

Con esta problemática presente, para el final de la sesión legislativa del año 2007, 15 estados habían adoptado modelos de sistemas de sentencias mixtas en procesos criminales de menores. La mayoría de estas leyes autorizan al tribunal de menores a combinar medidas dispositivas usualmente impuestas a menores con sentencias criminales de adultos. Como parte de las disposiciones de estos estatutos, si el menor incumple con la medida dispositiva que le impone el tribunal como menor, se le impone la porción adulta de la sentencia, una vez cumpla los 18 años de edad.

Este sistema de sentencias mixtas le permite al Estado determinar si el menor es, en efecto, rehabilitable y, a su vez, le coloca en la posición de poder brindarle los recursos para lograr su rehabilitación social y profesional, convirtiéndole así en un ciudadano de alto valor en la sociedad. Por otra parte, le facilita reconocer las fortalezas y debilidades de estos menores para así comenzar el proceso de cambiar sus mentes y sus vidas.

Mediante la aprobación de esta Ley, se provee al Estado con disposiciones que incentivan el buen comportamiento de un menor que ha delinquido, dándole la oportunidad de capacitarse profesionalmente, con el fin último de convertirle en un ciudadano capaz de contribuir al bienestar común de la sociedad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de Sentencias Mixtas en Procedimientos de
3 Menores”.

4 Artículo 2.-Declaración de Política Pública

5 El Gobierno de Puerto Rico adopta como política pública que todo menor que sea
6 hallado incurso de la comisión de hechos constitutivos de una falta equivalente a un
7 delito grave, exceptuando cualquier delito por el cual las leyes vigentes dispongan que
8 el menor ha de ser procesado criminalmente como adulto, deberá recibir la oportunidad
9 de rehabilitarse mediante la imposición de sentencias mixtas según se dispone en esta
10 Ley.

1 Artículo 3.-Aplicación de Sentencias Mixtas en Faltas Clase II y Clase III

2 A todo menor que sea hallado incurso por la comisión de una falta Clase II o
3 Clase III, el tribunal le impondrá una medida dispositiva cuya duración será
4 equivalente a la pena que se impondría según las disposiciones del Código Penal de
5 Puerto Rico o la ley especial aplicable. Lo antes dispuesto no será de aplicación en los
6 casos de renuncia de jurisdicción del tribunal de menores para juzgarle como adulto.

7 No obstante, el menor cumplirá esa disposición bajo la jurisdicción de la Sala de
8 Menores del Tribunal General de Justicia hasta que cumpla los dieciocho (18) años de
9 edad.

10 Una vez haya cumplido los dieciocho (18) años de edad, la Sala de Menores
11 transferirá la jurisdicción sobre esa persona a la Sala Superior del Tribunal General de
12 Justicia con competencia. Una vez satisfecha la parte de la disposición que debía
13 cumplir como menor, pasará a cumplir el resto de la sentencia en la forma que dispone
14 la ley para un adulto pero dicho restante será cumplido en forma de sentencia
15 suspendida.

16 Artículo 4.-Condiciones adicionales mínimas aplicables a la fase de sentencia
17 suspendida

18 Como parte de las condiciones de la sentencia suspendida se encontrarán las
19 siguientes:

- 20 a) De no haber completado sus estudios conducentes al diploma de
21 escuela superior, vendrá obligado a completarlos y, una vez
22 obtenga dicho diploma, optará por cursar estudios subgraduados

1 conducentes a un grado o certificado profesional u obtener y
2 mantener un empleo estable. Dicho empleo deberá poder ser
3 constatado por el oficial probatorio a cargo del caso. Estará
4 obligado a cumplir con esta disposición hasta que haya cumplido
5 completamente la sentencia suspendida.

6 b) De haber obtenido su diploma de escuela superior, optará por
7 cursar estudios subgraduados conducentes a un grado o certificado
8 profesional u obtener y mantener un empleo estable. Dicho
9 empleo deberá poder ser constatado por el oficial probatorio a
10 cargo del caso. El supervisado vendrá obligado a cumplir con esta
11 disposición hasta que haya cumplido completamente la sentencia
12 suspendida.

13 c) De haber optado por obtener y mantener un empleo estable, el
14 oficial probatorio vendrá obligado a constatar que el supervisado
15 mantiene un empleo legítimo y evidenciable mediante
16 documentación oficial del empleador.

17 d) El oficial probatorio vendrá obligado a constatar que el supervisado
18 cumpla con su responsabilidad de presentación de planillas de
19 contribución sobre ingresos al Estado, pago de contribuciones sobre
20 la propiedad, al igual que con cualquier obligación de pensión
21 alimentaria que pudiera recaer sobre éste, si alguna.

- 1 e) El supervisado se someterá a pruebas de dopaje periódicas sin
2 aviso previo las cuales tendrán que arrojar resultados negativos.
- 3 f) El supervisado no podrá incurrir en conducta delictiva alguna.
4 Cualquier convicción por concepto de lo anterior será considerada
5 incumplimiento con las condiciones aquí establecidas.
- 6 g) El tribunal podrá imponer condiciones adicionales a las aquí
7 establecidas en los casos que lo considere meritorio.

8 B. Incumplimiento

9 En el caso de los incisos A, B, y C de esta Sección si la persona no logra obtener
10 un empleo estable, podrá rendir servicios no remunerados con horarios fijos a
11 instituciones gubernamentales o a organizaciones sin fines de lucro.

12 Una vez se encuentre cumpliendo el restante de la disposición en la forma que
13 dispone la ley para un adulto bajo condiciones de sentencia suspendida, si incumpliere
14 con alguna condición impuesta para la misma y esa fuera la primera ocasión en que
15 incumple, se procederá a la celebración de una vista en la cual un juez analizará la
16 gravedad del incumplimiento, las razones para el mismo y procederá a imponer una
17 medida de mejoramiento personal al supervisado que entienda aplicable, según las
18 circunstancias del incumplimiento con las condiciones de la sentencia suspendida.
19 Dicha medida podrá consistir de cursos de manejo de coraje (“anger management”),
20 programas de desintoxicación o rehabilitación, entre otros, según las necesidades del
21 supervisado.

1 De incumplir en una segunda ocasión con las condiciones de la sentencia
2 suspendida, se procederá a la revocación de la disposición relativa al cumplimiento en
3 forma de sentencia suspendida y la persona pasará a cumplir el remanente en la forma
4 que dispone la ley para un adulto hasta extinguir la sentencia.

5 C. Confidencialidad de Expedientes

6 Todo expediente de persona a quien le hayan sido aplicadas las disposiciones de
7 esta Ley, estará sujeto a las normas de confidencialidad aplicables a expedientes de
8 menores contenidas en la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada,
9 conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", aún luego de transferida la
10 jurisdicción a la Sala Superior del Tribunal General de Justicia con competencia.

11 Artículo 6.-Cláusula de Separabilidad

12 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte
13 de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada
14 no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia
15 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte
16 de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

17 Artículo 7.-Vigencia

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.